



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.1810
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Fernando Velásquez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00441-00**

La Unión Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado electrónicamente, el abogado demandante solicita se libre nuevamente el oficio mediante el cual se informa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo la MEDIDA DE EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 380-54380, necesario para lograr el perfeccionamiento de la medida.

Pues bien, con relación a lo solicitado se revisa el expediente y se constata que con fecha 21 de abril de 2023, se ordenó la corrección del nombre del demandante en la anotación de la inscripción de la medida en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 380-54380 dado que dentro de este proceso la parte activa es Banco de Occidente identificado con NIT 860.002.964-4. y en la anotación quedo como demandante el Banco de Bogotá: sin que hasta la fecha esta corrección se haya realizado por parte de dicha oficina, por lo que se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle con el fin de que proceda a realizar la corrección del nombre del demandante en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 380-54380 teniendo en cuenta que dentro de este proceso ejecutivo la parte demandante es el Banco de Occidente identificado con NIT 860.002.964-4. y en la anotación quedo como demandante el Banco de Bogotá: líbrese el oficio correspondiente adjuntando copia del oficio que ordena el embargo y de los oficios remitidos con anterioridad. Se le advierte que este es el tercer requerimiento que se le realiza en este sentido y que el no cumplimiento de la orden judicial la hará merecedora a una multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el Art. 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad9a28d2c0be36b3437af04eaab7ca9116a735cafb00cde56846608a2efff3b**

Documento generado en 11/07/2023 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>